

El Fiscal Fogado ha reconocido el Oficio que el
Embajador de Francia ha pasado al Ministro de
Marina, y el que acompaña al de Marina de Fran-
cia, igualmente la ordenanza de Piesas, que
remite S. M. al Consejo, para que teniendo la pre-
sente, exponga su dictamen, sobre la primera
duda suscitada por el Director Gál de la m. A. ma-
da d.º Luis de Córdoba, acerca del reparto ó distribu-
ción del Combó y mofes a presado por la Esquadra
Combinada: Y para la segunda duda, previene
S. M. lo que se concertó en el particular de Piesas, qu-
ando la Esquadra del mando del Teniente General D.
Miguel Bastón pasó a unirse a la del Conde de Oun-
liers; y enterado el Fiscal de los antecedentes, dice
que en 1.º de Noviembre próximo expuso su dictamen
conteniendo las dos citadas dudas; y aun que no re-
pone razón que le mueva a reparar de lo que en
tonces dijo, advierte sin embargo, que el concierto ó
combenio celebrado entre los dos Jefes de la Esquadra
Combinada de que hace S. M. referencia, tubo su apro-
bación, y el reparto y división de las Piesas que hu-
biesen acordado, se ejecutaría según lo pactado, por au-
ta regla, y siendo idénticas las circunstancias
actuales, debe reír la misma regla en la



actualidad, y hacense el reparto con arreglo
 al Combenio celebrado entonces, en cui
 particular reforma el Tercal su antecesor
 Dictamen, subsistiendo en lo demás como fu
 puse entonces. El Consejo no obstante resol
 verá lo mas conforme. Madrid y Diciembre
 4 de 1780 =

[Signature]

Visto, y acordado lo que lleva entendido,
 el Pleno } el Relator. Madrid veinte de Diciembre de

Breton
 Galvez
 In Christoval
 Valladolid
 Abadia
 Abanca
 N. tenorio
 Goyeneche

1780
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Señor

Con papeles de 23 de Octubre y 16 de Nov.^{re} re-
mitio el Marques Gonzalez de Castellan al Con-
sejo de orden de V. U. los documentos respectivos
a las dudas ocurridas sobre reparto del Comboy
Ingles apresado en 3 de Agosto de este año por
la Comandancia combinada del mando de D.ⁿ Luis
de Cordova, para que consulte a V. U. lo que
se le opriere y pareciere sobre todos sus pun-
tos, procurando hacer esta consulta con toda
la brevedad posible.

En el primer papel dice el Mar-
ques que habiendo dirigido a V. U. el Director
Jenal de la Armada D.ⁿ Luis de Cordova las dos
adjuntas Representa^{tes} con fhas de 6 y 17 de Oct.
solicitando a V. U. declarar sobre si ha de darse
parte, y qual, a los oficiales y equipages de
diferentes Bagales de Guerra de la Coman-
dancia combinada de su mando, que no concuer-

Consejo Pleno
Cava hemeros

Director

Quilvez

Don Churruarín

Valledobla

Alcala

Alcala

N. levara

Payan

Granada

Granada

Granada

Granada

Granada

Granada

Granada

Granada

Granada

Granada

Granada

Granada

Granada

Granada

Granada

Granada

Granada

viéron al apresamiento del Comboy Inglés,
compuesto de 55 Embarcaciones, que se dirigia
a diferentes Colonias de la Gran Bretaña en
Asia y America, por hallarse entonces dis-
persas en Comisión, o en Puerto por los di-
ferentes motivos que de cada una espresa la
Relación que también acompaña; respecto
de haver ocurrido duda sobre el modo de
adaptar el art.º 12 de la ordenanza adicio-
nal de 1.º de Julio de 1779 a estos casos: Tam-
bién sobre la forma en q. han de entrar a
la parte de Presa los Navios Franceses,
ya haciéndolos solo un cuerpo de toda la gen-
te de estos y de los Españoles, para señalarles
según se da en lo que dha ordenanza de-
termina, o bien adjudicándose por mayor
a nuestros aliados la parte correspond.º se-
gún sus fuerzas comparadas con las nuestras:
Ha determinado V. M. que el Consejo Pleno exa-
mine estas Representaciones, teniendo pres.
la citada ordenanza Adicional sobre Pre-
sas, por la que también se gobierna la



Armada N.^l de Francia, y de resultas haga la
indicada Consulta para la pri.

Con ~~la~~ la primera de dar Representaciones acompaña el Director la nota de las Embarcaciones de la Escuadra combinada que se hallaron en el apresamiento, y de las q.^{as} se encontraban dispersas en la misma ocasión ya por accidente, o bien por variedad de destino, afin de que V. Ut. se digne declarar qual parte de Presa, y en que forma corresponda a las dispersas, y si entre estas hay alguna, o varias que no deban tenerla, para que la practica de este caso con la decision de V. Ut. disuelva las dudas que se ofrecen en la inteligencia del citado art.º 12, y pueda procederse sucesivamente al repartimiento de fondos que se recauden en competentes cantidades, para simplificar la operacion.

En la indicada nota se refieren primeramente los nombres de 17 Navios Españoles que se hallaron en el apresam.^{to} En segundo los de 13 Franceses que igualm.^{te}

comunicacion: En texena los de quatro Fragatas
Españolas; otra Francesa; una Balandra de
Guerra; y otra Balandra Patache, por lo mismo.

Siguen despues las Embarcaciones
dispersas de la Escuadra y situacion en q.^a se
hallaban el dia 9 de el gto; y expresa que el
Navio S. Fernando, ~~que se~~ se hallaba ~~de~~ ^{de} ~~en~~ ^{en} ~~Cádiz~~ ^{Cádiz} reparando averia de arboladura.

Que el Navio de ori. Frances, estaba como clantece-

cente: Que el clante se hallava en la mar
haciendo diligencia para reunirse a la Es-
cuadra, de la qual se havia separado en la
noche del dia primero del propio mes: Que la

Balandra activa havia quedado en la Can-
daca carenandose al tiempo de la salida de
la Escuadra: Que la Balandra Bizarra es-

taba de arribada en Cádiz para carenar
por la mucha agua que descubria navegando:

Que el Brulote Getundio uagabundo se havia
separado de la Escuadra en la noche del 4 y

estaba en la mar en conserva del ~~del~~ Atlán-
te con quien arriba despues à Cádiz por averia



en la emboladura: Y el nombrado Culalia no
habia salido de Cadix por no hallarse a los
prontos.

Continua despues la nota de otros Bu-
ques que tenian diverso destino, y dice que los
Navios terrible y S. Pasqual, las Fragatas
S. Lucia y S. Rufina; y la Balandra truchera
se hallaban en Cuenca a la boca al Oeste al
estrecho desde antes de la ultima salida de la
Escuadra, habiendoles dado aquel destino al
tiempo de la arribada anterior de ella en 17 de
Julio.

Y concluye la nota expresando que el Na-
vio Sexto tenia tambien señalado su lugar en
la linea de combate de la Escuadra para todo
caso de deber incorporarse a ella, pero se hallaba
destinado en la del Bloqueo de Gibraltar a las
ordenes de su comandante Gral.

En la segunda Representaⁿ. con-
puro el Director, que a mas se ofrecia la duda
de la forma en que habia entrado en la parte
los Navios Franceses, si componiendo solo un

Cuerpo de todos los Oficiales y equipajes tanto Franceses como Españoles para adjudicar a cada individuo lo que muestran ordenanza señalada por clases, o adjudicando separadamente en grueso a los Franceses la cota correspondiente a la ración de sus piecra con las muestras. Y así le havia parecido bueno exponer en tiempo para q. se le comunicare la Resolución de V. M.

Haviendo acordado el Consejo de Indias en 24 de Octubre que pasase la exposición a los señores y Representaciones a los señores Fiscales; y respondido con efecto el 10 de Nov.^{re} llegó el segundo papel del Marques Comandante de Cartagena con fecha de 16 del mismo en que dice que el Embajador de Francia le havia pasado un oficio acompañando copia de Carta del criminista de Navarra de aquel Reyno relativa a las dudas q. ocurrieron al Jefe de Escuadra de la Armada de Francia M.^{re} Beauvet, que mandaba los Paquetes de su



Nación que conunxeron al apresamiento del
Comboy Ingles, sobre la distribución de su produc-
to; y como los dos puntos que toca lo tiene repre-
sentados el Director Gral D. Luis de Cordero, y
estaba remitida su represent^{on} para que el Con-
sejo la examinase y Consultase; mandaba V. M.
remittir igualmente el citado oficio con la orde-
nanza de Presas de Francia, para q^e el Consejo
la tenga a la vista sobre el primer punto; y sobre
el segundo que quando una Escuadra al mando
del teniente Gral D. Miguel Estorri pasó a unirse
a la del Conde de Orville, se concertó con el Emba-
jador de S. M. Christianísima y de comunico al
nuestro en París, que la distribución del valor
de las Presas se havia dividido en este en sus
partes, de las quales dos correspondian a la
Escuadra Española compuesta de 20 Navios, y
tres a la Francesa que devia constar y se cor-
puso de 30: lo que participava para noticia y
gobierno del Consejo en su referida Consulta,
y que se le devolvieron todos los papeles citados



Atullar a la corte en el nombre de Francia, y para
 el cumplimiento de lo que se acordó en el tratado de la
 paz, en el año de 1763, y para que el
 Embajador en su oficio dijo que
 acompañaba copia de la Carta de dicho ministro
 relativa a la question que puede ocurrir en
 el reparto del Combay Inglés, y que como la ex-
 demanda de España sobre las Presas se formó
 por la de Francia, presume q. esta Carta puede
 aclarar el modo de decidir la referida question
 si se verificase, y suministrar un medio de concu-
 liar las dos excedencias, cuyo espíritu es el
 mismo, y no difieren en esta ocasion, sino en
 el texto literal.

M.^a de Daxme ministro de
 Francia en su citada Carta de 28 de Sep.^{ro} escri-
 vió al Embajador, que el Navio Leon se vio
 precisado a separarse de la Escuadra comba-
 nado poco despues de su salida para reponer
 reponer en Cadix un cuartel de Paupres por



haberse le noto el q.^e llevaba, y q.^e no habiéndose in-
corporado con ellos sino despues de la toma del com-
boj, se suscitaria venosimilmente una dificultad
en quanto al repartimiento del producto de estas
Presas: Que el Sr. de Beauvet le avisaba que la
ordenanza de España concerniente a Presas no
es sino una traduccion de la de Francia, á excep-
cion solamente de lo ant.^o relativo á los Navios des-
tacados de una Escuadra, que en la primera
dice que los Navios que no estuvieron presentes
á las Presas hechas, no tendrán dño alguno: Que
como puede presumirse que esta diferencia no
proviene sino de q.^e el traductor no comprehendi-
ó bien el sentido de la ordenanza de Francia en
este punto; Cree el citado Citinista q.^e esta
Corte (a quien ^{le} suplico ^{la} comuniqué esta observa-
ción) no reusará dexogarla en esta circunst.^a
á su ordenanza de Presas: Que combendra sin
duda en q.^e no sería justo que el estado mayor
y el equipage del Navio Lion q.^e no estuvo des-
tacado de la Escuadra sino algunos dias por
accidentes forzosa y de orden del Enl, no tu-

biere parte alguna en el apresamiento de q^o se
trato, y que se hallara seguramente tanto
mas dispuesto a no ejecutar con rigor el art.^o
de la questiori, quanto puede suceder que
esta disposicion sea tan nociva a Navios Espa-
les, como lo seria al nombrado deorr: que no
obstante si España no consentiese en denegar su
ordenanza; como es probable que pondra en
marca a disposicion de Francia la parte del pro-
ducto de la Puera del Comboy que tocara a
los Navios Franceses, la repartiran entre
estos conforme a aquella ordenanza, y que
si España hiciere entregar a cada Navio se-
paradamente lo que le perteneciere, seria nece-
sario hacer una marca general en la qual
el Navio deorr tendria parte conforme a la
ordenanza de Francia: Ultimam^{te} le encarga
el asunto y que le avise la decision de la corte. ff

ff
El Fiscal
Militar
Expone q.
las dudas
que ofrece

~~Exponiendo la ordenanza de Francia~~

~~que es de fecha de 28 de mayo de 78 de halla~~

~~en idioma Frances, por el~~ ^{or} ~~Finalmente~~
(invertere)

ha presentado una traducción abanto Vd de ella,
que es el del caso y dice así:...

~~En vista de la requesta~~

se la lixada con ~~compañia~~ acuerdo
señalado al mundo del ~~que pasare a los~~
conde de Oxvillas ~~conseq. bures.~~
y es de parecer ~~que lo habiella~~
así se declare ~~en un particular~~
~~modo en la lenda~~



primera res-
e la primer
me la acom-
su Dictamen
a la letra)

con vista e
este Ministro

Dice que en su anterior respuesta expuso
su Dictamen extendido Vd (in extenso)

~~El Fiscal~~ ~~Ministro~~ ~~agrega que~~

bien parte alguna en el apremio de q^o se
trata, y que se hallara seguramente tanto
mas dispuestas a no ejecutar con rigor el art.^o

de la g^a

esta di

les, con

obstar

Orden

Marla

dueto

los d^{os}

estof

si el p^o

para

sario

el d^o

orden

el an

+ con inclusion de la g^a e
se separaron por un
avexia, o temporal, y
los cinco que exuna
ban al D. de la emboca
dura del pecho

H

El Fiscal

Militar

Expone q^a

la dudar

que ofrece

~~quiere a fha de 28 de mayo de 78 se halla~~

~~en idioma Fancie, por el~~

(invertere)

ha presentado una traducción alant^o de ella,
que es el de la ley y dice así:...

~~En vista de la requesta~~
~~compañía de los~~
~~que pasare a los~~

El Consejo conforme en
parte con el respectivo
dictamen de los Fiscales
sobre los dos puntos de
duda propuesta esti-
ma que todos los bu-
ques que salieren de
Cádiz en la escuadra
conviniendo al mando
de D. Luis de Cordova
et al^{os}... deben ser
participes en la dispo-
nición de este Armamento

~~con la~~
~~de la~~
~~en particular~~
~~en los~~

primera res-
ta de la primer
que la acom-
paña Dictamen
a la letra)

Dice que en su anterior propuesta expuso
su dictamen extenrido ~~de~~ (invertire)

~~El Fiscal~~ ~~de la~~ ~~que~~

biera parte alguna en el apresamiento de q.^o se
trata, y que se hallara seguramente tanto
mas dispuestas a no ejecutar con rigor el art.^o
de la c.

esta a bución del consoy apue
lado ~~en incertidumbre~~ la
sin pero q.^o el ~~Mar~~ el
~~unco~~ ~~buques~~ ~~destacados~~
vanos y demás q.^o quedaron
de la ~~misma~~ al regre
por causa de ~~no haber~~ en
to ~~de un talada arte~~
el Puerto, no deben ser in
~~terd~~ ~~para~~ ~~exclusivos~~
de ~~los~~ ~~ciudadanos~~ en el gran
de ~~los~~ ~~embocados~~ ~~de~~
~~este~~
~~extremo~~, y que ~~el~~
~~propiario~~ debe hacer
ve entre Españoles y
franceses segun el num.
respectivo de Navios
conforme al convenio
hecho para la union

H

El Fiscal

Militar

Expone q.

laxitudar

que ofrece

~~que es a fha de 28 de Mayo de 78 de halla~~

~~en idioma Francés, por el~~

(inventere)

ha presentado una traducción abanto de ella,
que es el debate y dice así:...

~~En vista de la requesta~~
~~Alonso en y documentos que la acompañan~~ ^{re} ~~acuerdo~~
~~el Consejo Pleno en 10 de Nov.~~ ^{re} ~~que pasase a los~~
~~Fiscales con los antecedentes.~~

~~Comuniqué a la res.~~
~~por el debate y pongo en el debate~~
~~a la en el togo de reformando en un particular~~
~~mandar a la respuesta y substituyendo en la de~~
~~de ellos, En estos términos~~

El Fiscal togado en su primera res-
puesta que dio con prevención a la prime-
ra N.º Orden y documentos que la acom-
pañan Dice, que ante el dar su Dictamen
debe suponer ~~que~~ (inventere a la letra)

En la segunda que con vista de
todo el Expediente ha dado este Ministro
Dice que en su anterior respuesta expuso
su dictamen extendido ~~que~~ (inventere)

~~El Fiscal~~ ~~Ante~~ ~~expone~~ ~~que~~

~~Se acuerda que oprimos la representacion del~~
~~Director de (financiere igualmente)~~ =

El Conveso conforme en parte con
el respectivo dictamen de los Jueces sobre
los dos puntos de duda propuestas, estima, que
todos los Buques que valieron a Cadix en
la Escuadra combinada al mando de D.ⁿ Luis
de Cordova, con inclusion de los que se re-
pararon por orden, averia, o temporal,
y los cinco que cruzaban al O. de la Em-
bocadura del Estrecho deben ser participes
en la distribucion del Convey aprobado; pero
que el Navio el Senio, y demas que queda-
ron por Carena u otra razon en el Pu-
erto, no deben ser incluidos en el repartimi-
ento: y que este debe hacerse entre Es-
pañoles y Franceses segun el numero
respectivo de Navios conformes al Convenio
hecho para la union de la Escuadra con-
binada al mando del Conde de Oaxilla:
y es de parecer que asi se declare.



t

El Fiscal Militar ha visto la Representacion del Director Genl. de la R^a. Armada; el oficio del Embaxador de Francia, y Copia que acompaña de Carta del Ministro de Marina de aquel Reyno, con la Ordenanza original de Corso remitido todo al Consejo en oficio de 23 de Oct.^{re} y 16.^{re} de Nov.^{re} del cor.^{te} por el Sr. Marques Gonzalez de Casteson a fin de que consulte en su vista este Supremo Tribunal a S. M. lo que se le ofrezca y parezca en razon de la distribucion ó reparto que deve hacerse del Comboy Ingles apresado el 9 de Agosto ultimo por la Esquadra Combinada del mando de D.ⁿ Luis de Cordova.

Enterado de todo dice que las dudas que ofrece la represent.ⁿ del Director genl. son dos: 1.^a Si a los Ofi.^s y Equipages de diferentes buques de guerra de la citada Esquadra que no concurrieron al apresam.^{to} á causa de hallarse entonces dispersos en comision, ó en Puerto p.^{to} hallarse entonces dispersos en comision, ó en Puerto p.^{to} motivos que denota la relac.ⁿ adjunta, se les deve dar parte y qual hade ser.

Es indubitable que á esta duda dan lugar los terminos en que esta concebido el Art.^o 12 de la Orden^{za} Adicional de 1.^o de Julio de 1779 que es la que hade go-
vernar, y que conviene aclarar para lo sucesivo.

Las diversas intelig.^{as} que se oyeron dar a este
Art.^o fueron causa de que el Sr. de Baussart Comand.
de los Navios Franceses escribiese al Almirante de Marina
de Francia, que aunque la Ord.^{na} de Presas de España
haya una traduccion a la de Francia, se havia variado
en la primera el Art.^o 12, y se decia en él que solo
tuviesen parte en las Presas los Navios que se hallasen
presentes al hacerlas, y q^{ue} como el Navio Francés el
Leon havia buuelto a arribada despues de salir con la
Esquadra por haversele roto el Bauprés, y no se
havia hallado al apresam.^{to}, quídras le quitarian la
parte que le tocaba siguiendo el rigor de esta Ord.^{na}
Esto es lo que contiene la Carta al Almirante de Marina
de Francia, que con la del Emb.^{ro} se ha remitido al
Consejo, pero el Genl. francés Sr. Baussart se
equivoco en la noticia que dio a mi Corte al comuni-
do el Art.^o 12 de esta Ord.^{na} de Presas. Es cierto
que esta Ord.^{na} de 8.^o de Julio, es copiada a la letra
de la Ord.^{na} de Francia de 28 de Mayo de 1778, y no
se halla diferencia alguna con el original. El
Consejo lo podra ver en la traduc.ⁿ adj.^{ta} al Art.^o
12 (que es el de la quiercion) y que se ha executado
con el maior esmero y cuidado, y vera que esta traduc.ⁿ
no difiere en lo substantial de lo que esta impreso en



el citado Art.º 12. de la Ord.ª de España.

De todo lo qual se sigue que si para deci-
dir la duda hai alguna obscuridad en el Art.º 12. de la
Ord.ª de España. 1. hai inadm. en la de Francia; pe-
ro

Traducion literal del Art.º 12. de la Ordenanza
de Francia de 28 de Marzo 1778.

„ Quando una Armada naval, ó Esquadra
„ esté al ancla en un Puerto, si para establecer cau-
„ cesos se ha destacado una Esquadra, ó Division
„ y que este Destacamento haga presar; el ter-
„ cio de la parte del producto destinado por el
„ Rey a los Oficiales, y Equipages, como tambien
„ de las gratificaciones, tocará de derecho á los
„ Navios destacados sin reparo con lo restante
„ de la Armada naval, ó Esquadra; y los otros
„ tercios se entregaran en la misma gene-
„ ral al producto de Presar para que se repa-
„ ran así entre los Navios que hubieren sido
„ destacados, como entre los que quedaron al

„ Puerto por estar
„ inhavies para salir al mar pues no podían por
„ su parte hacer dilig.ª alguna, ni cooperar al

Las diversas intelig.^{as} que se oyeron dar á este
Art.^o fueron causa de que Mr. de Baussett Comand.
de la Armada: Pero el producto de los Puntos apre-
hensivos por qualquiera Destacamiento de la
Armada naval, ó Esquadra en plena mar
sea dando cara, ó de otro modo, pertenecerá
en comun ala Armada naval, ó Esquadra
conforme alos Art.^{os} 1.^o, 2.^o y 7.^o sin deducion
alguna en favor de los varios que haian
hecho las Presas.

parece

Esto es

de San

Consejo

equibor

do de

que de

Ala

se ha

Convento lo podrá ver en la traduc.^o del Art.
42 (que es el de la quierion) y que se ha ejecutado
con el maior esmero y cuidado, y vera que esta traduc.
no difiere en lo substantial de lo que esta impreso en



el cado An. 12. y la Oro. ^{La} de España.

De todo lo qual se sigue que si para deci-

en el Art. 12.º Ma

na o Francia; pe

nia que surga se

otto Meglani, p. 11

en la ord^{re} de

+ xatan Al amato

ios caros que han

à établir la

то. и Деван, и Дев

los que se hallaren



to se deve hacer en

me se kama kon pre

desen entrar en el

con la Esquadra

Alexon de aruba

permiso del Genl

aloy cravion y

demas Embaraz^{nos} que no salieron del Puerto por esta

inhabíveis para sair do mar pois não podiam po

ni parte hacer dilig.^a alguna, ni cooperar al

Las diversas intelig.^{as} que se oyeron dar á este
Art.^o fueron causa de que el Sr. de Baussett Comand.^{te}

Allos

de el

hena

en la

tuvies

presen

Leon

Esque

hauria

puerce

Esto

de Sta

Consej

equibo

do de

que de

olla

se ha

Consejo lo podria ver en la tradue. adf.^o al Art.

42 (que es el de la quiercion) y que se ha egecutado

con el maior esmero y cuidado, y vera que esta tradue.

no difiere en lo substantial de lo que esta impreso en



el citado Art. 12. de la Ord.^{ta} de España.

De todo lo qual se sigue que si para deci-
dir la duda hai alguna obscuridad en el Art. 12. de la
Ord.^{ta} de España, la hai igualm.^{te} en la de Francia; pe-
ro el Fiscal expondrá la inteligencia que surga se-
dese dar al citado Art. 12. a uno, y otro Reglam.^{to}, pre-
cindiendo de exponer lo establecido en la Ord.^{ta} de
Marina, de citar Autores que tratan del asunto
y de proponer exemplares de varios casos que han
occurido, y que conspiran todos à establecer la
doctrina gen.^l de quelos reparam.^{tos} de buques, y de
puertos, solo se deben hacer entre los que se hallaren
presentes alon apresar.^{tos}

Comprende pues, que el reparto se deve hacer en-
tre todos los Navios, y Embarcay.^{tes} que se hallaron pre-
sentes al apresar.^{to} y que tambien deben entrar en él
aquellos buques que habiendo salido con la Esquadra
se mantuvieron en el Mar, ó bolvieron de arriba
da por casualidad, ó necesidad con permiso del Gen.^l
pero que no deben tener parte alguna los Navios, y
demás Embarcay.^{tes} que no salieron del Puerto por estar
inhábiles para salir al Mar pues no podían por
su parte hacer dilig.^a alguna, ni cooperar al



apreiamiento, ni se deben reputar vazo al mando ^{te} el Comand. A la Esquadra, pues estaban entonces a las Ordenes Alor que mandaban los Arsenales en que se componian.

Parece que esta es la regla equitativa y justa que deve seguirse, y segun ella los Onques ^{se} S. Germano, Leon, Atlante, Pirarxa, y Geraudin Magdala na deben participar de la presa por haver salido con los demas que componian la Esquadra, y haverse mantenido unos en la mar en busca de ella, y buuelto los otros al Puerto con orden a reparar sus haverias, pero la Balandra Acuña, y el Mulote Eulalia que no salieron al Mar, y que se estaban carenando en Cadix mientras duró la salida, y el apreiam^{te}to, no deben tener parte alguna en el.

Tampoco la ^{mes} deben tener las cinco Embarcay. que se hallaban a la Voca de O, al Estrecho mucho antes de la salida de la Esquadra y que estaban a 150 leguas del parage en que se hizo el apre^{mes}samiento, pues estas Embarcay. componian ya una pequeña Esquadra que tenia un Comand^{te}. particular, y que no podia estar a las ordenes de la que mandaba la Armada Combinada por



la gran dinamica en que se hallaban; pero es indubitable que estas cinco Embarc^{mes} tienen dño a repartirse entre si las Fieras que hicieron en la boca del Estrecho mientras se hallaron formando Esquadra separada.

De todo lo qual se infiere que de ningun modo corresponde parte alguna en el citado apremiamento al Navio el Seno que estaba parado el Estrecho en el Bloqueo de Gibraltar á las Ordenes de S^{ro} General.

La 2.^a duda propuesta por el Director Gen^l Dⁿ Luis de Cordova, es sobre si los Navios ^{franceses} han de entrar á la parte el mismo modo, y en los mismos terminos que los Españoles, ó si se les hade adjudicar por maior la parte correspond^{te} segun sus fuerzas comparadas con las mexicas.

Esta duda está en^{te}ceram^{te} decidida por la R^l Orⁿ de S. M. de 16 de Nov^{re} que está en el Exped^{te}; pues segun ella quando mexica Esquadra paró á unirse á la del Conde de Orvillers, se concertó con el Embax^{ador} Christianini^{ma}, y se comunico al nuevo en Paris, que

la distribucion del valor de las Presas, se hacia
diciendo este en cinco partes, de las quales dos
correspondian a la Esquadra Española compuesta de 20,
Navios, y tres a la Francesa que se compuso de 30,
conque en siguiendo la misma regla de proporcion entre
los Navios Españoles y Franceses que compusieron el
total de la Esquadra, y deben tener parte en la Pesa,
queda zanjada esta dificultad sin que pueda haver quesa
por ninguna de las partes.

Con este motivo no puede menos de hacer
presente el Fiscal, q.^a parecia regular que al mismo
tiempo que se hiciera este reparto, se tuvieran presen-
tes las Presas que hizo la Esquadra Combinada en el
tiempo que estuvo al mando del Conde de Orre-
llers, y especialm^{te} la del Navio el Ardiente,
pues parece que en todas deben tener parte
los Navios Españoles que estaban unidos a los
Franceses.

Esto es lo que comprende el Fiscal, pero
el Consejo consultara lo que estime mas
oportuno. M.^d y Dir.^{re} 2 de 1780.

Fue

axia

os

de 20

30

entre

el

Preia,

quosa

cu

mo

en

encl

rti

noe,

oe

alog

as

6





El Fiscal Togado á examinado las representaciones del Direc-
tor Grial de la Armada, y la Nota que acompaña de las Embar-
caciones, que se allaxon dispuestas á el tpo de el apresamiento
de el Comboy Ingles en el día de Agosto proximo, y volicta
R. Declaracion, sobre vi á de daxe parte, y qual á los Oficiales,
y Equipajes de diferentes Vaseles, que no concurreieron á el
apresamiento, y sobre la forma en que ande entrar á la par-
te de Presa los Navios Franceses, remitido todo con R. orden
á el Consejo Pleno, para que teniendo presente la ordenanza
adicional sobre Presas, por la que se dice gozarse tam-
bien la Armada R. de Francia, examine el asunto, y consul-
te á S. M. lo que se le ofrecia, y parezca, y dice: Que antes de
dar su dictamen, deve suponer: Que las Embarcaciones q:
compricende la Nota, ó relacion, que acompaña eran parte
de la Esquadra de el mando de el Director Grial D. Luis
de Cordova, á cuya direccion estaban sujetos, y prontas á
quanto les ordenare: Que segun dha relacion, ninguna
de las Embarcaciones, que incluye, se reparó de la suma
ya por culpa, ó malicia, y vi volamente por necesidad, ya
de Havena, ó ya de Caxena; para cuyos reparos, precede
forzosamente orden, y mandato de el Director Grial, y á lo me-
nos quedaxon en aquel precivo destino, por que sobre la necesi-
dad, mediaba la de obedecer á el Jefe de la Esquadra, á excepce.



De el Brulote la Eulalia: todas las demas Embarcáz. arribaron
à Cadiz para repararse de las Averias padecidas en la mar
sin duda quando acompañaban, y eran parte de la Esquadra
y ala que devian unirse, así que se reparasen, sin que se ad-
vierta diferencia entre dhas Embarcaciones, pues aunque el
Navio el Atlante, y el Brulote Getrudis Magdalena anda-
ban por la mar haciendo dilig. para unirse ala Esquadra, no
parece lo consiguiéron, y tuvieron que retirarse à Cadiz, por
Averia en la Arboladura, segun se dice en la relacion:
Solo puede ocurrir duda, fundada en quanto à el Navio el
Seno, porque no obstante tener venialado vulgar en la li-
nea de el Combate de la Esquadra para todo caso de incorpo-
rarse en ella, no llegó esta coyuntura, y estaba destinado
en la de el Bloqueo de Gibraltar à las ordenes de su Coman-
dante Gxal; de forma, que ni antes, ni despues de la salida de la
Esquadra combinada, pudo verificarse la incorporacion efectiva
teniendola en realidad ala de el Bloqueo. Los cinco Buques
destinados à el Cruzero de la Boca de el Puerto de el Estrecho,
no perdiéron el concepto de parte de la Armada, por que
además acompañado en su primera salida, se le mandó ir
à el Cruzero, donde exercian, y cumplian con lo que se les ordenó,
y vago de este vpuerto, deven graduarse parte de la Arma-
da, y ser comprendidos en todos los beneficios, que resulten
à su favor, principalmente en los de Pasa, así como lo venia el
resto de dha Armada, y aquellos Buques ubi ven-
echo alguna Pasa.



Este concepto se afianza en la Ordenanza de 1.^o de Julio de 1772, en cuyo Art.^o 12 se previene: Que estando una Armada Naval al Ancla en un Puerto, y para establecer su Cruzero, destacase una división de ella, y esta iá se Presar, corresponde á los oficiales de la división el tercio destinado á la oficialidad, y Equipajes, vinque to que parte alguna á el resto que quedó en el Puerto; y de los otros dos tercios, participaran, an' los Equipajes de los Navios destacados, como, como los que anclaron en el Puerto; pero el producto de los Buques apresados por qualquiera destacamento de esta Armada en la mar, an' por vía de caza, como por otro motivo, se distribuya en comun á toda la Armada, ó Esquadra, conforme á los Arts.^{os} 1.^o, 2.^o y 7.^o

De la material inspect.^a de dho. Art.^o 12 se infieren las siguientes consecuencias: Que la división destacada, es parte de la Armada, y que así como esta participa de las Presas, que aquella haze, deve participar la División ella que aga la Armada. Aunque ocurre la duda, de si se verá entendiendo División destacada, los Buques que no valieron á el Cruzero, y quedaron en el Puerto, es notorio que sobre no haver perdido el concepto de ser parte é individuos de la Armada y estar con destino á unirse á ella, estaban: Unos reparándose de las Averías padecidas, quando componían el total de la Esquadra: Otros en dilig.^a de unirse á ella, y otros en el destino, que veles dio, y viendo, como aparece, involunt.^o el impedim.^{to} de todos los referidos, deben reputarse y estimarse por presentes, á todo lo fado.

2.
fuera de que, si qualq.^a de d^{hos} Buques á el regreso á Cadiz, para
repararse, huviera echo Piesca, con justa razon, pediaian los de
mas la parte que le está señalada por la citada Ordenanza.
El Artic.^o 8.^o parece afirmar en algun modo lo q.^a va inveniéndose
porque dispone: Que el tercio que corresponde á los oficiales q.^a son
Comandantes, y demas oficiales, se á de acor en todos casos un
Cuerpo, de el qual todos los oficiales de una Armada Naval
Esquadra, Division, ú de un Navio, ú de otro Buque, que ten
ga Comision particular, tendran la parte segun su grado
y sin atender otro respeto. De manera, que de ven en la val a
parte todos los Buques, que lo sean de la Armada en cuales
quiera destino, que se hallen á el t^{po} de la Piesca; pero esto
devera entenderse en el caso actual con arreglo á lo preveni
do en el citado Art.^o 12. Esto es, que así como en el se manda,
que quando esté una Armada Naval al Ancla en un Puerto,
destacada en divisiones, y áere alguna Piesca, corresponde
á los oficiales el tercio destinado á la oficialidad, y Equipa
jes, y de los otros dos tercios deben participar así los Equipa
jes de los Navios destacados, como de los que quedan en el
Puerto; y por esta regla, se devera proceder á la distribuy. en
el presente caso contrario, aplicando el tercio á la Arma
da, que concurre á el aprovechamiento; y los otros dos tercios
se dividiran entre la Armada, y los Navios, que se hallaban
separados; porque siendo en ambos casos una misma la ra
zon, devera ser higual la determinac.
De aqui resulta disuelta la duda ácerca de los Navios



Franceses; porq̃ in entran en la discusion de Aliados, ni de Pacto de familia, celebrado entre las dos Coronas de Francia, y España, es notorio iban ayudando à la Esquadra nueva, y componian su total: ademas, que se hallaron à el aprovechamiento de el Comboy Ingles, y no formaban cuerpo distinto, antes bien iban interpolados; y por lo mismo era cada Navio Frances, lo propio que cada Español, por cuya regla deven entrar à la parte, no por la comparacion de sus respectivas fuerzas, y si por la de que formaban un solo Cuerpo con los Españoles.

Otro de este concepto, sobre repartimiento, no deve aver duda en lo demas, por que en el particular de el ultimo Texcio destinado à el fondo de gratificaciones, y Viudas, como no ha avido combate, ni resultado exido, ò Viuda, no ay necesidad de tratar de aplicar cantidad alguna, y volamente correspondexia destinar à el fondo, el Texcio de el valor de los buques, y su carga, si se graduan los aprovechados, Navios marchantes, ò armados en corso, y mercancia, que son de los que habla el Art. 2.^o y en cuyo caso, se hade constituir fondo; y si son, ò no de aquella clase, lo deja el Fiscal à la decision de el Consejo, por que es tima grave duda, y no se aventura à dar dictamen; pero en todo acaecimiento cree firmemente, que la cantidad, que podria correspondex à el Fondo, deve quedar en Es-

pañá, y no aplicarse á los Franceses, respecto de no
aver Viúda, ó exido de estos, ni ocurrido acción, q.
merezca gratificación. Bien entendido, que pa-
ra el goze de Viúdedad, deven entrar todas las de los
Oficiales, y Equipajes, así por no expresarse cosa en
contrario en la Ordenanza, como por ser regular
participen todas de el beneficio con respecto á la gra-
duacion de sus sueldos.

El Conseo, en embargo, acordara
lo mas acertado. Madrid, y Noviembre 9 de 1780/.



Ex

no
v. g.
ba.
los
ca en
ar
gra.
ara
80/



